REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	**2019-07**
CLASE	**SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION**
DEMANDANTE	**MARIA ESTELA SOTELO DE SALINAS**
DEMANDADO	**INDETERMINADOS**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el Art. 82 y ss. Del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley 1561 de 2012 y con fundamento en el art. 13° y 14° la señala ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**, -Ley 1561 de 2012-, promovida a través de apoderado por **MARIA ESTELA SOTELO DE SALINAS** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De acuerdo a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 14° de la Ley 1561 de 2012, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 072-22747,** para tal efecto **OFICESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que expedirá certificado con la situación jurídica del inmueble.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **personas indeterminadas** y de los **colindantes del inmueble objeto del litigio** (Num 5° Art. 14 Ley 1561- 12), en la forma establecida por el artículo 293 del Código General de Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, art.10 Decreto 806/2020, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Si no lo hicieren vencido el término anterior se les designará Curador Ad – Litem, con quien se adelantará el proceso hasta su culminación.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los datos establecidos en el numeral 3 del artículo 14° de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA**, personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÀ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 04** Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de febrero de 2021**, Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30314d5ac0ea0dbf781b4d3d281d1ebcbb5d2dda1aa88e279e34fc1646782e49
Documento generado en 11/02/2021 08:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica